

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

SUCESIÓN INTESTADA
Rad. 1100131-10-027-2023-00097-00

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP, se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, *so pena* de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Informe cuál fue la ciudad del último domicilio del causante Manuel Guillermo Vidal Vega. (art. 28-12, 82 y 488 CGP).

Indique cuál es la ciudad de domicilio del demandante (art. 82 y 488 CGP).

Aclare el encabezado de la demanda en razón a que el proceso de sucesión no tiene extremo demandado. (art. 82 CGP).

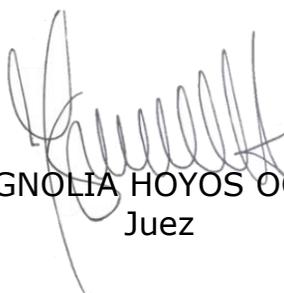
Como se anuncia el interés que le asistiría a Guillermo Esteban Vidal Baquero y Nataly Vidal Baquero, alléguese sus registros civiles de nacimiento a fin de acreditar el parentesco con el causante. (arts. 488 – 3º, 489 – 8º CGP).

Excluya del acápite respectivo la pretensión sexta como quiera que las medidas cautelares no son materia de decisión de la sentencia. (art. 82 CGP).

Allegue el inventario de los bienes relictos, la prueba de su avalúo y de la propiedad en cabeza del causante. (art. 84, 444 y 489 del CGP).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP.

NOTIFÍQUESE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 047 FECHA 21-MARZO- 2023
CLARENA QUINTERO MONTENEGRO
Secretaria

Kr

Firmado Por:
Magnolia Hoyos Ocoro
Juez
Juzgado De Circuito
De 027 Familia
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2696ab2b240f6dcabeaa0056f95ed01bcd2051940101f03b193886506ffcc9e**

Documento generado en 17/03/2023 10:15:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>